



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

## LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO. - TRANSFORMACION.** - Transformese el Hospital San Antonio de Sesquilé, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud de Nivel I de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION.** - La denominación de la Entidad Pública transformada mediante la presente Ordenanza será:

"Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilé". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza se llamará la Empresa.

**ARTICULO TERCERO. - JURISDICCION.** - La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilé, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento, su domicilio y sede de sus órganos es la Ciudad de Sesquilé.

**ARTICULO CUARTO. - OBJETO.** - El objetivo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilé, será la prestación de Servicios de Salud de Nivel I como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

**ARTICULO QUINTO. - OBJETIVOS.** - Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. - Contribuir al desarrollo Social del País mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que éste esté a su alcance.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

- b. - Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. - Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. - Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. - Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. - Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. - Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.
- h. - Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. - Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. - Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la ampliación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de compartir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

**ARTICULO SEXTO. - PATRIMONIO.** - Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a. - Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Antonio de Sesquié.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

- b. - Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la Reglamentación respectiva.
- c. - Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en su futuro destine a la Empresa.
- d. - Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- e. - Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que a cualquier título contraten con la Empresa.
- f. - Los ingresos por venta de servicios.
- g. - Las cuotas de recuperación que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.
- h. - Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, conforme la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. - Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. - Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. - Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. - Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. - Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. - Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**ORDENANZA No. 014**

- o. - Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. - Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- q. - Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. - Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO. - ESTRUCTURA BASICA.** - La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así

a. - **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, quienes tendrán la función y responsabilidad de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. - **Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de las formas y características de la atención, dirección y prestación de servicios.

c. - **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarias para desarrollar y alcanzar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

**ARTICULO OCTAVO. - ORGANOS DE DIRECCION.** - La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilé", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

**ARTICULO NOVENO. - JUNTA DIRECTIVA.** - La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilé tendrá una Junta Directiva de (6) seis miembros y constituida de la siguiente manera:



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

1. - El Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
2. - El Secretario de Salud, Director Seccional de Salud o quien haga sus veces o su delegado.
3. - Un representante del Estamento Científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. - Un representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud o quien haga sus veces, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus cualidades científicas y administrativas.
5. - Dos (2) representantes de la comunidad elegidos así:
  - a. - Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatorias realizadas por la Dirección Seccional de Salud.
  - b. - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar al segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 9o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

**PARAGRAFO TERCERO:** A las reuniones de Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

**ARTICULO DECIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquié", las siguientes:

1. - Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.
2. - Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. - Aprobar los planes operativos anuales.
4. - Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia correspondiente.
5. - Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en sus diversos órdenes.
6. - Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones de las mismas, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.
7. - Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. - Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. - Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. - Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. - Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**ORDENANZA No. 014**

12. - Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes con los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.
13. - Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
14. - Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
15. - Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación en la Asamblea.
16. - Elaborar tema de candidatos y presentarla al Gobernador para la designación del Gerente de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. - REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:**

1. - Los representantes del estamento político-administrativo deben:
  - a. - Poseer título universitario.
  - b. - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.
  - c. - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. - Los representantes de la comunidad deben:
  - a. - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.
  - b. - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. - Los representantes del sector científico de la salud deben:
  - a. - Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

b. - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

**PARAGRAFO:** Los requisitos establecidos en el Numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Secretario de Salud del Departamento quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - TERMINOS DE LA ACEPTACION.** - Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud - Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada por el Secretario de Salud de Cundinamarca - Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. - HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** - De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer el cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán en Presupuesto de de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. - REUNIONES DE LA JUNTA.** - Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

**PARAGRAFO:** De conformidad con el Parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -** Los Actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. - DEL GERENTE. -** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquillé, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de tema que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determinen las normas que regulan la materia.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. -** El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. - FUNCIONES DEL GERENTE. -** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995 son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a. - Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. - Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. - Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. - Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**ORDENANZA No. 014-**

- e. - Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f. - Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g. - Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. - Presentar los proyectos de Acuerdos o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. - Celebrar o suscribir contratos de la Empresa.
- j. - Las demás inherentes a su cargo que garanticen el normal desarrollo de la Empresa Social.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. - DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. -** Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO VIGESIMO. - REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA. -** La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. -** A partir de la fecha de la creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

**PARAGRAFO:** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de la celebración.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REGIMEN DE PERSONAL. -** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**ORDENANZA No. 014**

trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - REGIMEN DE PRESUPUESTACION.** - El régimen presupuestal, será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - TRANSFERENCIA.** - En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - REGIMEN TRIBUTARIO.** - En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**PARAGRAFO:** La Empresa estará adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca - Dirección Seccional de Salud.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - REGIMEN DE CONTROL INTERNO.** - La Empresa desarrollará y aplicará el Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - REGIMEN DE CONTROL FISCAL.** - El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y Contraloría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - REVISOR FISCAL.** - De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**ORDENANZA No. 014**

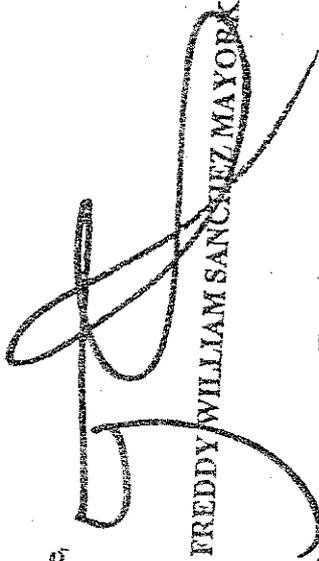
del Control Fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

El Presidente,



FREDDY WILLIAM SANCHEZ MAYORA

El Secretario,



JORGE ENRIQUE ROCHA MÚCHECHA

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL 1 SAN ANTONIO DE SESQUILE  
EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

27-Marzo-9